



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: HERNAN DE JESÚS GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI
RADICADO: 2013 – 00889

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa., instaurada entre otros por el señor **HERNAN DE JESUS GARCÍA** a través de apoderado judicial, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, Para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. En primer lugar, deberá el apoderado de la partes manifestar quien es Brayan Rodríguez Avendaño, en tanto que en el acápite de pruebas (fl. 29) se indica que se aporta registro civil de nacimiento de este. En caso que el mencionado sea parte de la presente demanda, se deberá adecuar la misma con su nombre y entregar poder otorgado por este para demandar. Así mismo, se deberá acreditar que sobre el se agotó el requisito de procedibilidad y finalmente aportar el mencionado registro.
2. De las pretensiones de la demanda, infiere el despacho, que lo pretendido por parte de los demandantes, es que se les indemnice por los perjuicios a ellos causados a partir del día 27 de abril de 2011 hasta el día 18 de septiembre de 2011, esto se evidencia en el acápite denominado: "**LO QUE SE PIDE**" visible a folios 1 a 3 del expediente. Pero revisada la constancia 105496 emitida por la Procuraduría 31 Judicial II Administrativa ante el Tribunal Administrativo de Antioquia visible a folio 64, se puede observar, que se agotó requisito de procedibilidad fue por los perjuicios causados a los poderdantes por la muerte de la señora Myriam de Jesús Vanegas De García ocurrida el 18 de septiembre de 2011.

Por lo anterior, deberá el apoderado demandante aportar una nueva constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad que corresponda con las pretensiones invocadas en la demanda y que comprenda todas y cada una de las pretensiones solicitadas.

3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
4. Allegará copias físicas de la demanda y sus anexos para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y al archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP- Ley 1564 de 2012.

Finalmente se le requiere para que indique de manera expresa, si es su voluntad recibir notificaciones en el correo electrónico aportado en el escrito de demanda.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**